



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE** y a favor de JESUS ANTONIO AYALA y JEANNETE ROMERO HERNÁNDEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

1). Por la suma de \$ 4.493.500 por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar desde el 01/05/2014 hasta el 01 de octubre de 2020.

2) Por los intereses moratorios que se continúen causando, por el no pago de las cuotas de administración desde la fecha que se hizo exigible cada una de las expensas y hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando hacia el futuro; desde el mes de octubre del año 2020 y hasta el pago total de la obligación de conformidad con el artículo 431 inciso 2 y artículo 88 inciso 3 del Código General del Proceso

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**